

Teniendo en cuenta que ha emitido informe favorable a la Asesoría Jurídica, y el Arquitecto de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles; habiendo tomado razón del gasto el Negociado de Contabilidad de la Junta en 17 de mayo de 1967, fiscalizado el mismo por la Intervención General en 23 del citado mes,

Esta Junta ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de ampliación, adaptación e instalación de la calefacción en la Escuela aneja y Escuela Normal «Pablo Montesinos», de Madrid, formulado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, por un presupuesto total de 7.473.303,64 pesetas con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo 1.º del presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, y con la siguiente distribución:

Por ejecución material, 6.073.461,80 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 911.019,27 pesetas; pluses, 303.673,09 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata sea 7.288.154,16 pesetas, que con los honorarios de dirección, 71.211,34 pesetas; los de dirección, 71.211,34 pesetas, y los del Aparejador, 42.726,80 pesetas, hacen las citadas 7.473.303,64 pesetas.

Que las obras se realicen de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, por subasta pública, por el presupuesto de contrata de 7.288.154,16 pesetas, y bajo la dirección facultativa del Arquitecto don Francisco Navarro Borrás.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que dicta Norma de obligado cumplimiento en la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones, S. A.» (ENTEL).

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical sobre el régimen de condiciones de trabajo entre la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones, S. A.» (ENTEL), y el personal a su servicio; y

Resultando que cumplidos los requisitos legales para la iniciación del Convenio y constituida su Comisión Deliberante, no llegaron las representaciones económica y social integrantes de la misma, en las reuniones celebradas los días 27 de diciembre de 1966 y 16, 20 y 26 de enero y 27 de febrero últimos, a la conclusión de un acuerdo;

Resultando que en 13 de marzo próximo pasado, ante el desacuerdo de las partes, el Presidente del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo previsto en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 16 del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio de igual año, remitió lo actuado a esta Dirección General, solicitando que por la misma se dicte, si así procede, Norma de obligado cumplimiento;

Resultando que los días 11 y 12 de abril último se celebraron en esta Dirección General reuniones con las representaciones económica y social del Convenio, sin que en ellas se llegara a obtener plena coincidencia respecto de los extremos de discrepancia de las partes;

Considerando que habida cuenta el ámbito interprovincial del Convenio es de la competencia de esta Dirección General, la resolución del presente expediente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 17 del Reglamento de 22 de julio de dicho año;

Considerando que dados los términos en que está planteada la cuestión a que el expediente se contrae, la naturaleza de las discrepancias entre las representaciones económica y social y demás circunstancias que al caso concurren, estima esta Dirección General procedente dictar la Norma de obligado cumplimiento solicitada por la Organización Sindical;

Vistos los citados textos legales y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda lo que sigue:

Primero.—Aprobar las siguientes Normas de obligado cumplimiento para la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones, S. A.» (ENTEL), y el personal a su servicio:

1.ª SALARIO BASE

El salario base del personal queda integrado por los conceptos retributivos que siguen:

a) El salario base que para cada categoría profesional se establece en el anexo I del Convenio Colectivo Sindical, aprobado en 26 de octubre de 1964, incrementado en un 12,5 por 100.

b) Las cantidades que, en concepto de gratificación por volumen de tráfico, se satisfarán a virtud de dicho Convenio al trabajador hasta un máximo de cinco puntos, equivalente a

1.150 pesetas. La suma que exceda del importe de los cinco puntos se incorporará a la antigüedad-bienios de que el trabajador disfruta.

c) La cantidad que por el denominado «devengo extrasalarial», en vigor desde 1 de diciembre de 1965, como consecuencia de lo previsto en el artículo cuarto del mencionado Convenio, correspondía a cada categoría profesional.

2.ª PLUS DE CONVENIO

Se establece un plus de Convenio equivalente al importe de dos mensualidades del sueldo base fijado en el apartado primero de las presentes normas, el cual se satisfará al personal en dos entregas mensuales, en los meses de abril y octubre, respectivamente, no computables a efectos de horas extraordinarias, vacaciones e indemnizaciones por enfermedad.

En relación con su abono, han de tenerse en cuenta dos periodos, uno de 1 de abril a 30 de septiembre para el plus correspondiente al mes de octubre, y otro de 1 de octubre a 31 de marzo para el que corresponde a abril. Dentro de estos dos periodos se seguirá el sistema de abono por sextas partes, en proporción al tiempo transcurrido, en el caso de no haberse completado los citados periodos.

3.ª GRATIFICACIÓN POR VOLUMEN DE TRÁFICO

Queda suprimida la gratificación por volumen de tráfico a que se refiere el artículo 34 del Convenio de 26 de octubre de 1964, al incorporarse aquélla al salario base.

4.ª UNIFICACIÓN DE CATEGORÍA

Se extienden los beneficios contenidos en el artículo 35 del Convenio citado a las categorías profesionales de Mecánicos-Conductores y Mecánicos-Electricistas.

Los Auxiliares administrativos con más de diez años en esta categoría profesional pasarán a percibir el salario base fijado para los Oficiales administrativos de segunda con menos de diez años de servicios.

5.ª GRATIFICACIONES POR RESIDENCIA EN CANARIAS Y BALEARES

Se establece una gratificación por residencia en Canarias y Baleares para la totalidad del personal que preste sus servicios en dichas provincias del 10 y del 5 por 100, respectivamente, del salario base.

6.ª GRATIFICACIÓN POR REPARTO DE TELEGRAMAS

Se suprime la gratificación por reparto de telegramas que determina el artículo 38 del Convenio precedente, al participar el personal al que aquélla afectaba en el sistema de incentivos a que se refiere el apartado 12 de esta Norma.

7.ª DIETAS POR DESPLAZAMIENTO

Las dietas por desplazamiento, establecidas en el artículo 39 del Convenio de 26 de octubre de 1964, quedan fijadas del siguiente modo:

	Pesetas
Delegado, Arquitecto y Licenciado	500
Ingeniero Técnico o Perito, Ayudante Técnico Jefe, Ayudante de Tráfico Jefe y Jefe de Sección	425
Ayudante Técnico, Ayudante de Tráfico, Jefe de Negociado, Maestro de Taller y Operador Técnico	375
Oficial administrativo, Radiotelegrafistas, Operadores, Telegrafistas, Radiotelefonistas, Operadores de Tráfico, Mecánicos-Electricistas, Mecánicos-Conductores y Empalmadores	300
Resto del personal	225

8.ª PLUS POR TRABAJOS PELIGROSOS

El plus por trabajos peligrosos, que determina el artículo 40 del precedente Convenio, queda fijado en el 100 por 100 sobre el valor del salario hora individual.

9.ª GRATIFICACIONES EN EL SERVICIO DE ORDENADORES

Dentro del Grupo administrativo se crea un Servicio de Ordenadores, que comprende los siguientes trabajos y especialidades, que se exponen con carácter enunciativo:

a) *Programador*.—Es la especialidad desempeñada por un empleado que, habiendo aprobado los cursos de formación correspondientes, desempeña las funciones de análisis y programación de los trabajos, aplicando las distintas técnicas o sistemas de programación para hacer posible el proceso de datos de un Ordenador.

b) *Operador*.—Es la especialidad que desempeña un empleado que, conociendo las características y manejo de los distintos componentes y unidades de entrada y salida de un Operador, realiza habitualmente trabajos de operaciones con el mismo,

debiendo tener los conocimientos suficientes para interpretar los programas y códigos de operación.

Los empleados afectos a este nuevo Servicio habrán de tener como mínimo la categoría administrativa de Oficial, y percibirán una gratificación mientras desempeñen estos trabajos, que será fijada al nivel y preparación alcanzada y al cometido que realicen.

10. GRATIFICACIONES A REPARTIDORES POR USO DE CICLO-MOTOR

Se establece una gratificación de 1.000 pesetas mensuales para los repartidores que realicen su función utilizando vehículos ciclo-motor y mientras así la desempeñen.

11. VACACIONES

Se fijan las que a continuación se expresan:

a) Ingenieros, Arquitectos, Licenciados, Ingenieros Técnicos o Peritos, Jefes de Sección, Ayudantes Técnicos Jefes, Ayudantes de Tráfico Jefes, Ayudantes Técnicos, Ayudantes de Tráfico y Ayudantes Técnicos Sanitarios, treinta días naturales.

b) Jefes de Negociado, Radiotelegrafistas, Operadores de Cable, Oficiales administrativos, Telegrafistas, Operadores de Tráfico, Radiotelefonistas, Operadores Técnicos, Auxiliares de Tráfico, Maestros de Taller, Mecánicos-Electricistas, Mecánicos-Conductores, Empalmadores, Capataces, Almaceneros y Oficiales de oficios varios, veinte días naturales y uno más por cada año de servicio en la Empresa, a partir del sexto, inclusive, hasta el tope de treinta días naturales.

c) Resto del personal, quince días naturales y uno más por cada año de servicio en la Empresa, a partir del sexto, inclusive, hasta el tope de treinta días naturales al año.

12. RÉGIMEN DE INCENTIVOS

El sistema de incentivos implantado por la Empresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del Convenio aprobado en 26 de octubre de 1964, se establecerá de forma tal que, a rendimiento normal, garantice al trabajador un incremento retributivo no inferior al 18 por 100 del salario base de su categoría profesional. A tal efecto, constituye la Empresa un fondo de 14.100.000 pesetas.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la distribución es correcta si la garantía individual a que se refiere el párrafo anterior comprende el 80 por 100 de la plantilla.

El excedente, si lo hubiere, del fondo del incentivo se distribuirá anualmente en su integridad entre los trabajadores, proporcionalmente a su rendimiento en el año.

Dado que el importe del incentivo que corresponde a cada trabajador está en función de la calificación de su puesto de trabajo, podrán los trabajadores recurrir contra dicha calificación de puesto ante la Empresa, la cual resolverá en el plazo de un mes, previo informe del Jurado.

Los acuerdos adoptados por la Empresa son susceptibles de recurso ante la Delegación Provincial de Trabajo competente, la cual resolverá en término de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1945, previos informes de la Comisión Nacional de Productividad o de sus Organismos delegados del Servicio de Productividad de la Organización Sindical y de la Inspección de Trabajo.

La decisión de la Delegación Provincial de Trabajo podrá recurrirse ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, conforme lo que determina la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. La Resolución de la citada Dirección General agota la vía administrativa.

13. CATEGORÍAS PROFESIONALES

Se crean las siguientes categorías profesionales:

- Ingeniero Técnico o Perito.
- Operador de Tráfico.
- Operador Técnico.
- Capataz.
- Almacenero.

Las definiciones de dichas categorías profesionales son las que siguen:

a) *Ingeniero Técnico o Perito*.—Es quien en posesión del título correspondiente, expedido por Escuela Oficial, realiza funciones propias de su profesión y ha sido contratado como tal titulado.

b) *Operador de Tráfico*.—Es el empleado que procede de la categoría de Auxiliar de Tráfico, realiza funciones inherentes a ésta y, previa demostración en las pruebas convocadas al efecto, posee conocimientos para realizar los siguientes cometidos:

- Central automática C-7.—Atender las posiciones de supervisión.
- Centrales telex.—Atender las posiciones de operación.
- Incidencias.—Resolución completa de incidencias, manejo de Códigos de servicio y su encauzamiento. Deberá atender por teléfono o personalmente cualquier aclaración, rectificación o información que soliciten los expedidores o destinatarios.
- Ventanillas o despachos.—Comprende la tasación y curso de los telegramas depositados por el público o recibidos por telex o cualquier otro sistema, así como la anotación en carpetas y

envío por tubo mecánico u otros medios. Estadística y Caja. Cambio de moneda extranjera.

5) *Salas de Tráfico*.—Atender a circuitos en sistema morse; determinación del encauzamiento a seguir por el tráfico.

c) *Operador técnico*.—Es el empleado que en posesión de una sólida formación práctica, mecánica, eléctrica y/o electrónica, y previa realización satisfactoria de las pruebas exigidas por la Empresa, está en condiciones de montar y mantener en funcionamiento los equipos o instalaciones que se le encomiendan.

d) *Capataz*.—Es el trabajador que con los conocimientos generales de los oficios que intervengan en la ejecución de los trabajos que le hayan sido encomendados y a las órdenes de un superior, tiene a su cargo la vigilancia de dichos trabajos, ejerciendo con responsabilidad personal, funciones de mando sobre el grupo de trabajadores que tiene bajo su dependencia y manteniendo la disciplina y debido rendimiento del personal.

e) *Almacenero*.—Es el empleado encargado de despachar los pedidos en los almacenes, de recibir mercancías y almacenarlas, distribuir a las distintas dependencias de la Empresa y registrar en los libros el movimiento de material que haya habido durante la jornada, anotando y remitiendo los partes correspondientes.

Se suprimen las categorías profesionales de Aspirantes administrativos y Especialistas.

14. ASCENSOS

Las vacantes actuales en las categorías de nueva creación, como las que en el futuro se produzcan, se proveerán de la siguiente forma:

Serán de libre designación de la Empresa las de Capataces y Almaceneros.

Las actuales vacantes de Operadores de Tráfico se proveerán seguidamente por concurso-oposición entre el personal de la categoría de Auxiliares de Tráfico que lo soliciten. Las vacantes sucesivas se cubrirán igualmente por concurso-oposición entre los Auxiliares de Tráfico que lo soliciten.

Las actuales de Operadores Técnicos serán provistas por concurso-oposición entre el personal de la categoría de Mecánicos. Las vacantes sucesivas se proveerán igualmente por concurso-oposición entre los Mecánicos de la Empresa que acrediten su aptitud. Caso de no haber aspirantes que superen el nivel mínimo exigido, la Empresa podrá admitirlos del exterior, siempre que superen las pruebas a las que se les someta.

Segundo.—En todo lo no previsto en esta norma regirá lo dispuesto en el Convenio Colectivo Sindical, aprobado por Resolución de 26 de octubre de 1964.

Tercero.—La presente Norma surtirá efectos a partir del día 1 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

ANEXO I

CUADRO DE RETRIBUCIONES

Categoría profesional	Sueldo	Plus de Convenio	Total
Ingeniero, Arquitecto y Licenciado	9.415,00	1.569,10	10.984,10
Ingeniero, Técnico o Perito	7.622,50	1.270,40	8.892,90
Ayudante Técnico Jefe	7.622,50	1.270,40	8.892,90
Ayudante Técnico	7.157,50	1.192,90	8.350,40
Ayudante Técnico Sanitario	7.157,50	1.192,90	8.350,40
Radiotelegrafista grupo 1.º	6.140,00	1.023,30	7.163,30
Radiotelegrafista grupo 2.º	6.140,00	1.023,30	7.163,30
Radiotelegrafista grupo 3.º	5.875,00	945,80	6.820,80
Radiotelefonista	5.210,00	888,30	6.078,30
Delineante proyectista	6.140,00	1.023,30	7.163,30
Delineante	5.442,50	907,00	6.349,50
Jefe de Sección	7.622,50	1.270,40	8.892,90
Jefe de Negociado	6.955,00	1.169,10	8.114,10
Oficial administrativo grupo 1.º	6.140,00	1.023,30	7.163,30
Oficial administrativo grupo 2.º	6.140,00	1.023,30	7.163,30
Oficial administrativo grupo 3.º	5.875,00	945,80	6.820,80
Auxiliar administrativo de 1.ª	5.875,00	945,80	6.820,80
Auxiliar administrativo de 2.ª	4.352,50	725,40	5.077,90
Ayudante de Tráfico Jefe	7.622,50	1.270,40	8.892,90
Ayudante de Tráfico	7.157,50	1.192,90	8.350,40
Operador de cable grupo 1.º	6.140,00	1.023,30	7.163,30
Operador de cable grupo 2.º	6.140,00	1.023,30	7.163,30
Operador de cable grupo 3.º	5.875,00	945,80	6.820,80
Operador de Tráfico	5.520,00	920,00	6.440,00
Telegrafista	5.520,00	920,00	6.440,00
Auxiliar de Tráfico	5.055,00	842,50	5.897,50
Operador técnico	5.875,00	945,80	6.820,80

Categoría profesional	Sueldo	Plus de Convenio	Total
Maestro de Taller	6.140,00	1.023,30	7.163,30
Capataz	5.945,00	990,80	6.935,80
Mecánico-Electricista grupo 1.º ...	5.675,00	945,80	6.620,80
Mecánico-Electricista grupo 2.º ...	5.520,00	920,00	6.440,00
Mecánico-Conductor grupo 1.º	5.675,00	945,80	6.620,80
Mecánico-Conductor grupo 2.º	5.520,00	920,00	6.440,00
Empalmador	5.520,00	920,00	6.440,00
Oficial de oficios varios	5.520,00	920,00	6.440,00
Celador y Vigilante	4.275,00	712,50	4.987,50
Peón	4.275,00	712,50	4.987,50
Almacenero	5.675,00	945,80	6.620,80
Conserje y Cobrador	4.517,50	752,90	5.270,40
Repartidor-Motorista (para todos sin excepción)	5.057,50	842,90	5.900,40
Ordenanza, Portero y Sereno	4.275,00	712,50	4.987,50
Repartidor y Botones de dieciocho o más años	3.502,50	583,75	4.086,25
Repartidor y Botones de menos de dieciocho años	2.805,00	467,50	3.272,50
Limpiadora (18,30 pesetas hora = 3.295 al mes)	3.295,00	549,10	3.844,10

NOTA.—Se fija en el estadillo el importe mensual del Plus de Convenio solamente a efectos comparativos, puesto que, como se establece en el apartado segundo de la norma primera, dicho Plus se percibirá en dos entregas, que tendrán lugar en los meses de abril y octubre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.411, promovido por «André Citroën, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.411, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «André Citroën, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 21 de abril de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «André Citroën, S. A.», de París (Francia), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que en trámite de reposición revocó el de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y tres, que había concedido a la recurrente la marca número doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y siete, «AMI-6», para distinguir productos de la clase ochenta y cuatro del nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo recurrido en estos autos es ajustado a derecho y, por ende, válido y subsistente sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.975, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.975, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1963, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, formulado por la representación de «Alter, S. A.», contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición por ella interpuesto contra la resolución ministerial de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres, publicada por error en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres por la que se concedía a don Víctor Rodrigo Cabrales la marca «Vicar», número cuatrocientos catorce mil cinco, para distinguir productos de perfumería, belleza, tocador, cosmética, de higiene, dentífricos y polvos de talco; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.722, interpuesto por don Manuel Luis Navarro Prieto contra resolución de este Ministerio de 26 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.722, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Luis Navarro Prieto contra resolución de este Ministerio de 26 de noviembre de 1963, se ha dictado con fecha 26 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Luis Navarro Prieto contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre concesión del modelo industrial número treinta y cuatro mil dieciocho, en sus variantes A, B, D, E, F, G, H, I y J para su aplicación a «Piezas conductoras de humos para chimeneas», absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones son conformes a Derecho, y por lo mismo válidas y subsistentes; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.418, promovido por J. A. Hernckles Zwillingswerk Aktiengesellschaft contra resolución de este Ministerio de 12 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.418, interpuesto ante el Tribunal Supremo por J. A. Hernckles Zwillingswerk Aktiengesellschaft contra resolución de este Ministerio de 12 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de J. A. Hernckles Zwillingswerk Aktiengesellschaft contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatoria de la decisión de ese Centro de cuatro de mayo anterior, que ordenó el regis-